

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

01 JUN. 2005

(N.º - 0124)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO LOS LAURELES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 79 estableció como una función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el Decreto 216 de 03 de febrero de 2003.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el numeral 10º del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras, la función de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 5° del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la señora Liliana Muñoz Meneses, identificada con la C.C. 52.647.547, en calidad de Representante Legal de la "Asociación Red de Reservas del Macizo Colombiano del Municipio de San Agustín - Huila Serankwa", con Personería Jurídica y NIT 813003668-2, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Ambiente, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en representación de la Señora Carmen Bahos, identificado con C.C. 26'564.044, el registro de la Reserva Los Laureles, perteneciente a la Red de Reservas Nacionales de Sociedad Civil Serankwa, ubicada en el Municipio de San Agustín, Departamento de Huila.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por la Unidad de Parques, no se encontró impedimento alguno respecto a la validez de los documentos de este predio en los que se ratifica la propiedad y de los otros documentos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre el inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM - entre el 16 y el 29 de diciembre de 2004 y en la Alcaldía Municipal de San Agustín del 23 de Diciembre de 2004 y el 19 de Enero de 2005.

Que la Unidad de Parques Nacionales y la CAM realizaron de manera conjunta la visita técnica que trata el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999 al predio a registrar y comprobaron que cumple con los requisitos exigidos por la ley para el registro de predios de propiedad privada como Reserva Natural de la Sociedad Civil, en consecuencia, rindió el Concepto Técnico No RNSC-0100, el cual consigna que:

Ubicación

La RNSC Los Laureles está localizada en la vereda Marbella, en el municipio de San Agustín, en el departamento del Huila. El predio tiene una extensión de 1 hectárea y se está solicitando el registro del total del predio como reserva natural de la sociedad civil (Ver plano anexo en Expediente).

El predio se encuentra ubicado en las cabeceras de la Quebrada El Diamante a una altitud entre los 2000 y 2200 msnm, cuyas coordenadas son: 1° 51' 08,5" y 76° 21' 06,3".

El Ecosistema natural de la Reserva y el contexto:

Los bosques se localizan en una serranía que limita con la vereda Yarumal y donde se tiene una amplia vista de la zona plana de la vereda Marbella y gran panorámica de la vereda Chontillal. Se encuentra a una altura de 2200 m.s.n.m. y tomando antiguos caminos de extracción de madera se recorre todo el predio a través de la cima del cerro.

El área natural corresponde a bosques andinos de tipo secundario con 35 años de recuperación, luego de fuertes procesos de intervención y cambio de coberturas, en especial los pastos y que hoy reflejan en algunos sectores, un bosque coetáneo de sietecueros.

En los sectores más desarrollados del bosque se encuentra como especie dominante el encino o encenillo, con portes que alcanzan los 20 metros, solamente superados por algunos ejemplares de palma de cera y acompañados por otras especies forestales como aguacatillos, cope, cascarillos y quina, agrupándolos en clase diamétrica 3. El estrato medio es dominado por arrayanes, sarros, tunos y palma chonta, mientras el estrato inferior esta ocupado por carrizos, helechos y anturios. En general el bosque es rico en epifitas.

Se encuentra una sorprendente cantidad de especies de mariposas, seguramente debido a la diversidad de coberturas y estadios de desarrollo de la vegetación. Igualmente se evidenciaron huellas típicas de oso andino en algunos árboles medianos.

Generación de los bienes y servicios ambientales

Uno de los objetivos de conservación principal de la Reserva Los Laureles es el mantenimiento de la fuente denominada El Diamante, que abastece aproximadamente a 18 familias habitantes de la vereda Marbella. Igualmente la conservación de especies que sobresalen como la Palma de Cera, en todos los estadios de desarrollo: acaules, juveniles y adultos, que hasta hace algunos años era utilizada para la extracción de ramos; comúnmente la especie se conoce como palma de resina, aunque su uso no es conocido por los habitantes de la región y, la conservación del hábitat del oso y la danta.

La Reserva participa activamente en los procesos de socialización y sensibilización con la Asociación SERANKWA en temas relacionados con conservación, establecimientos de sistemas productivos sostenibles, caracterización predial, planes de manejo, nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente, entre otros temas.

Se cuenta con un patrimonio cultural, costumbres y Mitos que son objeto de conservación.

Relación del Predio con Áreas del SINAP

A partir de los 2800 msnm se encuentra la Zona Amortiguadora del PNN Puracé y los afluentes principales de la Cuenca Alta del Río Magdalena.

Hace parte de la Reserva de las Biosfera Cinturón Andino, Macizo Colombiano declarada por la UNESCO en el año de 1979.

Hace parte del Corredor Biológico PNN Puracé - PNN Guacharos, donde se adelanta un proceso concertado de conservación que permita mitigar el impacto de la expansión de la frontera agrícola sobre el área protegida.

La Reserva Los Laureles hace parte de la Red de Reservas Serankwa, que agrupa aproximadamente 120 reservas, en zona de influencia del PNN Purace y dentro del corredor biológico PNN Guacharos-Purace.

Factores que afectan la conservación de la Reserva

Debido al cambio de vegetación en algunas zonas y por el aspecto de la intervención, se perciben varios sitios de derrumbe, por las fuertes pendientes de las laderas, agravados por el avance de los sistemas productivos, en especial las pasturas, que dejan al descubierto los drenajes naturales.

En la región ya no existen actividades de cacería y extracción comercial de madera.

Zonificación de la Reserva

Se plantea la siguiente zonificación:

• **Zona de Conservación:**

Ocupa un área de 1 hectárea que en su totalidad es declarado en conservación, está constituido por terrenos por encima de los 2.200 msnm, el ecosistema predominante es el bosque andino. Hace parte de la zona de amortiguación del Parque Puracé y está inmerso en el Sistema Regional Corredor Biológico PNN- PURACE - PNN GUACHAROS. Conserva una muestra representativa del hábitat del oso y la Danta, especies en vía de extinción.

Así mismo recalca:

El corredor biológico entre los PNN Cueva de los Guacharos y PNN Puracé se encuentra dentro de la Bioregión denominada "Macizo Colombiano", parte del cual fue declarado como Reserva de Biosfera "Cinturón Andino", por la UNESCO en 1979, de la cual hacen parte los PNN Puracé, Nevado del Hulla y Cueva de los Guacharos y el área de conectividad entre estos.

La extensión del Corredor Biológico, de acuerdo a la propuesta presentada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), es de 84.465 hectáreas, con un área de influencia que cubre la extensión total de los municipios de San Agustín, Pitalito, Palestina y Acevedo.

El Macizo Colombiano conserva importantes relictos de bosques y páramos, los cuales gracias a su continuidad aun mantienen hábitats favorables para poblaciones de especies como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), la Danta de páramo (*Tapirus pinchaque*) y el león de montaña (*Puma concolor*), venado conejo (cervidè lapin - *Pudu mephistophiles*), el cóndor y el águila real, entre otras consideradas como especies amenazadas.

De acuerdo a estudios del Banco Mundial y WWF (1995), algunas de las ecorregiones presentes en el Macizo Colombiano están catalogadas como de máxima prioridad regional para la conservación, además de constituirse en una de las regiones que ante la importancia de su biodiversidad, exige un trabajo urgente para la conservación de sus ecosistemas entre los que se encuentran el páramo, el bosque altoandino, bosque andino y subandino.

Esta región, conocida como la "Estrella Fluvial de Colombia", es de una gran importancia hidrológica por la producción de agua, allí nacen cinco de los principales ríos que conforman cuatro de las cinco vertientes hidrográficas de Colombia: El Patía, Magdalena, Cauca, Caquetá y Putumayo.

En este contexto regional, el municipio de San Agustín, con grandes potencialidades bióticas gracias a la ubicación estratégica en la que se encuentra, ha establecido su Sistema Local de Áreas Protegidas (Acuerdo 022 de 2004), conformado por el PNN Puracé, reservas municipales y reservas de sociedad civil. El proceso de consolidación del SILAP del municipio se inició con los avances de la "Asociación Red de Reservas del Macizo Colombiano del Municipio de San Agustín - Huila Serankwa" que constituyó la base social para iniciar la gestión de la propuesta del SILAP en el municipio y un conjunto de iniciativas privadas de conservación que actualmente reúnen a cerca de 120 reservas de sociedad civil con aproximadamente 17.000 hectáreas en procesos de conservación.

La RNSC Los Laureles favorece la conservación del PNN Puracé, por cuanto da continuidad al ecosistema más allá de los límites del Parque y en el Corredor Biológico entre los Parques Nacionales Naturales Puracé y Cueva de los Guacharos. Así mismo, La Reserva se encuentra en una importante zona de producción hídrica que favorece la producción de agua de los afluentes principales de La Cuenca Alta del Río Magdalena y el abastecimiento de agua para consumo de 18 familias de la vereda Marbella.

Esta Reserva en conjunto ayuda a conservar especies en vía de extinción como el oso y Danta propiciando un hábitat en buen estado de conservación.

Que considerando que el predio Los Laureles conserva Muestra representativas del ecosistema de bosque andino y que cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos requeridos para ser registrado como Reserva Natural de Sociedad Civil,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Registrar el predio Los Laureles, ubicado en el Departamento del Huila, en el municipio de San Agustín, Vereda Marbella, con una extensión de 1 hectárea, como Reserva Natural de la Sociedad Civil de propiedad de la señora Carmen Bahos Cerón, identificada con C.C. 26'564.044 de San Agustín, predio con matrícula inmobiliaria No.206-62818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (Huila), teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al concepto técnico presente a folios, que hace parte integrante de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Los Laureles, en términos de la conservación de los ecosistemas de bosque andino, que da continuidad y fortalece la conservación del PNN Puracé y El Corredor Biológico entre los Parques Puracé y Cueva de los Guacharos y por la conservación de recurso hídrico y de especies en peligro de extinción.

ARTICULO TERCERO. Adoptar la zonificación para la RNSC Los Laureles de la siguiente manera, avalada por la Subdirección Técnica mediante el concepto RNSC-0100, así

Zona de Conservación: Ocupa un área de aproximadamente 1 hectáreas destinada la conservación en su totalidad, constituidos por terrenos por encima de los 2.200 msnm donde predomina el ecosistema de bosque andino

PARÁGRAFO PRIMERO. La Reserva Natural de Sociedad Civil Los Laureles, deberá acoger los principios de ordenación establecidos para Zona Amortiguadora del PNN Puracé y El Corredor Biológico PNN Puracé – PNN Guacharos. La RNSC Los Laureles, podrá desarrollar actividades acordes con ésta categoría y con los establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Agustín y el Plan de Manejo del PNN Puracé.

PARÁGRAFO. SEGUNDO. Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o a la entidad Ambiental con jurisdicción en el área, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil Los Laureles, los cuales serán los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas presentes en la Reserva,
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de especies de fauna y/o flora nativa
- Aprovechamiento doméstico de recursos naturales y extracción sostenible de recursos
- Investigación básica y aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente

ARTICULO QUINTO. Procédase de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º numeral 6º del Decreto 1996 de 1999, referido al envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, Gobernador, Alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio registrado.

ARTICULO SEXTO. De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio, presente a folios, copia de la presente resolución se remitirá a la Oficina de Sistema de Información Geográfica, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente o mediante apoderado y por escrito ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Apelación ante la Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar

y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del CCA.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. El expediente, la cartografía y demás documentos que dieron origen al presente acto administrativo, hacen parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada, en Bogotá, D.C, a los, **01 JUN. 2005**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Mónica María Rodríguez Arias

Revisó: Juan Manuel Sabogal Sabogal -Coordinador Grupo Jurídico

D:Mmrodriguez/Mónica/Registro RNSC/2005/Red de Res-Serankwa/Los Laureles (10)